El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:





ACTA N.º 59-2023

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 59. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. El señor Presidente someten a consideración la agenda a desarrollar, así: Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Aprobación de Lineamientos para Elaborar el Código de Ética en cada Institución Pública de El Salvador. Punto cuatro. Renuncia voluntaria interpuesta por la Jefa de la Unidad de Género, y cálculo de prestación económica por renuncia voluntaria. Punto cinco. Solicitud de modificación a

la prórroga del contrato N°. TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental". Dicha agenda es aprobada por unanimidad. PUNTO TRES. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL CÓDIGO DE ÉTICA EN CADA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR. El señor Presidente expresa que con fecha de este mismo día, se recibió el proyecto de Lineamientos para elaborar el Código de Ética en cada Institución Pública de El Salvador (Código de Ética Modelo), con las modificaciones realizadas, como resultado de la consulta miembros Comisiones Ética efectuada los de de Gubernamental. preseleccionados por la Unidad de Divulgación y Capacitación Institucional, en cumplimiento de acuerdo emitido por el Pleno. Agrega, que dicho documento tiene como objetivo servir de guía para que cada institución pública elabore y apruebe su propio Código de Ética de acuerdo con su realidad organizativa; el cual fue elaborado por el equipo técnico institucional designado para tal efecto. Una vez revisado el documento presentado en mención, los miembros del Pleno manifiestan estar de acuerdo con su contenido. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18 y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: Apruébase los Lineamientos para elaborar el Código de Ética en cada Institución Pública de El Salvador (Código de Ética Modelo). Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Oficial de Información, para efectos consiguientes. PUNTO CUATRO. RENUNCIA VOLUNTARIA INTERPUESTA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE GÉNERO, Y CÁLCULO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA. El señor Presidente comunica que con fecha diecinueve de diciembre del presente año, se recibió











memorando REF. 129-UTH-2023, mediante el cual la jefa de Talento Humano remite para conocimiento y aprobación del Pleno, la renuncia voluntaria e irrevocable de la licenciada , al cargo de Jefa de la Unidad de Género, efectiva a partir del tres de enero de dos mil veinticuatro, y Hoja de Liquidación emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que contiene el cálculo del pago de la prestación económica por la renuncia voluntaria. En dichos documentos consta que la fecha de ingreso a la institución por parte de la licenciada fue el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, por lo cual, reúne los requisitos de las disposiciones legales reguladas en los arts. 30-A y 30-B de la Ley de Servicio Civil. en relación con la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y cumple con el principio de continuidad laboral, ejerciendo sus funciones ante las órdenes del Tribunal de Ética Gubernamental desde la fecha antes mencionada. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno tienen por recibida la documentación, mediante la cual la licenciada presenta su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Jefa de la Unidad de Género; por lo cual, consideran oportuno dar por terminada la relación laboral entre el Tribunal de Ética Gubernamental y la licenciada a partir del tres de enero de dos mil veinticuatro; tal como ha sido solicitado por la anterior y de conformidad con la cláusula XIII del respectivo contrato de prestación de servicios personales. Adicionalmente, los miembros del Pleno expresan que se ha recibido la hoja de liquidación que contiene el cálculo por renuncia de la licenciada en la cual consta haber laborado en este Tribunal, desde el cuatro de julio de dos

mil dieciséis hasta el tres de enero de dos mil veinticuatro. Aclarado lo anterior, se valora principalmente que el pago de la prestación económica por renuncia voluntaria a la licenciada , está fundamentado en un derecho social contenido en la Constitución, que tal derecho es universal, como se ha evidenciado con la simultánea promulgación de una ley que beneficia a los trabajadores permanentes del sector privado y a los de las instituciones autónomas cuya relación laboral se rige por el Código de Trabajo y generan recursos propios, y con el decreto de reforma a la Ley de Servicio Civil, que incluye a los servidores públicos, sin excepción de aquellos contratados con base en el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, siempre que tengan carácter permanente. Que las condiciones de las que se debe dejar constancia, están entre los requisitos para obtener la compensación económica por retiro voluntario, en el "Reglamento para el Control del Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario en las Instituciones y Organismos del Sector Público", emitido por la Corte de Cuentas de la República, vigente desde el uno de enero de dos mil catorce. Por todo lo antes relacionado el Pleno resuelve autorizar la prestación económica solicitada por la licenciada , aplicando para tal efecto el citado Decreto Legislativo N.º 593 -Reformas a la Ley del Servicio Civil-. En ese sentido, y considerando la hoja de cálculo de pago extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente a la prestación económica por renuncia voluntaria por el tiempo laborado en el Tribunal por la licenciada , los miembros del Pleno fijan el monto de la prestación económica en dos mil setecientos dos 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,702.47), período comprendido











del cuatro de julio de dos mil dieciséis al tres de enero de dos mil veinticuatro. Para tal efecto, este Tribunal solicitará al Ministerio de Hacienda incluir en el proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, las partidas presupuestarias para cubrir dicha prestación por renuncia voluntaria. Por otro lado, los miembros del Pleno deciden instruir a la Encargada de Activo Fijo adhonorem, Auditor Interno y Gerente General de Administración y Finanzas, verificar mediante Acta la entrega de archivos, documentos, expedientes, credencial y sello a cargo de la licenciada i, así también, el mobiliario y equipo asignado a su persona. Por lo cual, con base en las citadas disposiciones legales, Decreto Legislativo N.º 593, y los arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese** por aceptada la renuncia voluntaria e irrevocable interpuesta por la licenciada

, al cargo de Jefa de la Unidad de Género, efectiva a partir del tres de enero de dos mil veinticuatro; 2°) Autorízase la prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, a la licenciada

, fijando el monto de la prestación económica en dos mil setecientos dos 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,702.47), por el período comprendido del cuatro de julio de dos mil dieciséis al tres de enero de dos mil veinticuatro; 3º) Instrúyese al Gerente General Administrativo y Financiero, incorporar en el proyecto de presupuesto institucional del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, la partida presupuestaria para cubrir la prestación económica acordada y; 4º) Instrúyese a la Encargada de Activo Fijo ad-honorem, Auditor Interno y Gerente General de Administración y Finanzas, verificar mediante Acta la entrega de archivos, documentos, expedientes, credencial y sello a cargo de la

licenciada , así también, el mobiliario y equipo asignado a su persona. Comuníquese este acuerdo a la interesada, jefa de Talento Humano, Encargada de Activo Fijo ad-honorem, Auditor Interno, Gerente General de Administración y Finanzas y jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. PUNTO CINCO. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Nº. TEG-23/2021 "CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL". En este estado, el señor Presidente comunica que con fecha de este mismo día, se recibió memorando con referencia 139-UCP-2023, a través del cual la jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP) remite para consideración del Pleno, modificación a la prórroga del contrato No. TEG-23/2021 "Contrato de Seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental"; de acuerdo con lo solicitado por la jefa de Talento Humano, en su calidad de administradora del referido contrato, por medio de correo electrónico institucional de fecha dieciocho de diciembre del presente año. La modificación solicitada del citado contrato No. TEG-23/2021 consiste en la exclusión del Msc , a las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$35,000.00, respectivamente; por el período comprendido del quince al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En razón de su renuncia voluntaria interpuesta al cargo de Instructor de la Unidad de Ética Legal, efectiva el día quince del corriente mes y año. Agrega la jefa de la UCP en su memorando, que "[e]n virtud de lo anterior y de evidenciar que la renuncia voluntaria del Msc ha sido posterior a la formalización de la prórroga del











contrato TEG-23/2021 y durante la ejecución de este, se concluye que no era previsible dicha circunstancia; (...) por tanto es procedente de conformidad con [los] artículo[s] 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas, la modificación del contrato en referencia." La modificación del contrato no incrementa el monto contractual, ni el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, sino que corresponde una prima a devolver por parte de la compañía de seguros, por el monto de diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$17.59). Adjunta correo electrónico de la jefa de Talento Humano con referencia 105-UTH-2023, y correo electrónico del cálculo de las primas a devolver remitido por la empresa corredora de seguros. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que la prórroga del contrato No. TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental", fue suscrito entre el TEG y MAPFRE Seguros El Salvador, S.A., con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, cuyo plazo de ejecución es de un año, a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Añaden, los miembros del Pleno que están de acuerdo con la modificación a la prórroga del citado contrato en los términos señalados, considerando que se ha incurrido en circunstancias imprevistas y comprobadas conforme al inciso cuarto del artículo 158 y artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, por motivos que la renuncia voluntaria interpuesta por el Msc ha sido posterior a la formalización de la prórroga del contrato de seguro en cuestión, y durante la ejecución de este, por lo que no era previsible dicha circunstancia. En ese sentido, estiman conveniente la exclusión del Msc en las pólizas del seguro colectivo médico

hospitalario y de vida en referencia, en la categoría III. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno ACUERDAN: Modifícase la prórroga del contrato No. TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental", en el sentido de excluir al Msc de las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés, por los motivos antes mencionados; quedando pendiente un saldo a favor del TEG por el monto de diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$17.59), a ser devuelto por la correspondiente empresa de seguros. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, jefa de Talento Humano y administradora del contrato respectivo, y al Gerente General Administrativo y Financiero, para los fines consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, se da por finalizada la sesión, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

Jammy?